

El Catastro de Navarra

Orígenes históricos y situación actual

FERMÍN MUÑOZ
 MUÑOZ

Orígenes del Catastro (1) de Navarra

46 Primera época de la Monarquía navarra

En torno a 1845 Pascual Madoz escribió (2) «Los que admiran el mecanismo de la división territorial y la estadística francesa, hallarán mucha analogía entre las disposiciones de Francia y las del antiguo reino de Navarra». Tal analogía se evidencia, en los *planos de masas de cultivo*.

En los primeros tiempos de la Monarquía navarra, los Reyes atendían con el producto de los bienes de su patrimonio a todas las cargas del Estado.

En la Edad Media, el Patrimonio real resultaba insuficiente para cubrir las atenciones del Estado, viéndose precisados los soberanos a acudir a las Cortes en demanda de recursos.

En 1355 las Cortes navarras otorgaron al rey Carlos II una *ayuda graciosa*

de 30.000 libras y a partir de entonces fueron concedidas esa clase de auxilio económico, que desde su principio, tuvieron el carácter de donativo o concesión voluntaria, manteniéndolo aun después de su unión a la Corona de Castilla.

El otorgamiento del donativo era el último asunto del que se ocupaban las Cortes, y no podía tratarse del mismo mientras no fueran reparados o se respondiera por el Monarca a las peticiones de reparación de contrafueros o agravios que presentara el Reino.

La *ayuda graciosa, donativo foral* o *servicio gracioso*, se recaudaba en un principio mediante reparto entre los pueblos en proporción al número de *fuegos* o vecinos. A estos efectos, la Diputación por encargo de las Cortes, formaba estadísticas de los fuegos o vecinos de cada uno de los pueblos de Navarra, que servían posteriormente de base para efectuar los repartos.

Las Cortes de Tudela de 1361 establecieron una nueva tributación consistente en una *imposición*, por tiempo de cinco años, del uno por veinte del importe de todas las heredades que se vendieran o cambiaran en el Reino.

La primera estadística que se conserva es la de 1366, confeccionada para el reparto y cobro de la ayuda de 40.000

florines de oro que al Rey Carlos II le habían otorgado los pueblos, buenas villas y labradores del Reino. La distribución entre los vecinos de las cuotas adjudicadas a cada pueblo se hizo atendiendo las posibilidades de cada uno de ellos, para lo que se distribuyeron en cuatro clases, pagando cuatro florines los de primera, tres los de segunda, dos los de tercera y uno los más pobres.

En la ayuda graciosa e imposición tuvieron su origen las exacciones conocidas posteriormente con el nombre de *cuarteles* y *alcabalas*, que se exigieron hasta las Cortes de 1817 y 1818, las cuales las suprimieron.

El reparto de cuarteles tenía por base, al principio, el vecindario de cada pueblo, y más tarde su riqueza territorial y el de las alcabalas se realizaba en base a la riqueza comercial.

Para cubrir el resto del donativo se utilizaba la imposición de arbitrios o impuestos especiales, denominados también *expedientes* y el repartimiento por fuegos, que era supletorio de los anteriores.

El impuesto de expedientes más frecuente era el cobro de los derechos de aduanas que pagaban los extranjeros por la entrada de mercancías y que todos pagaban (los navarros en menor cuantía) por la salida de mercancías.

(1) Se ha tomado la palabra «catastro» en su sentido más amplio, considerando como tales desde elementales censos hasta catastros en sentido estricto.

(2) MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Navarra*. Valladolid, 1986. Pág. 239. Reproducción facsímil del que con igual título se publicó en Madrid entre 1845 y 1850.

Con el paso de los años la relación entre la riqueza de cada pueblo y de una merindad a otra varió, por lo que el sistema de recaudación basado en una cantidad fija para cada pueblo originó enfrentamientos y pleitos.

Yanguas y Miranda manifiesta que en la guerra de la Independencia (1808-1814), con el objeto de arreglar el sistema de contribuciones, y proporcionar la igualdad entre los pueblos, se hicieron algunas tentativas para apurar la riqueza de cada uno; pero lo que se trabajó en esta difícil operación, no podía dar las garantías necesarias para servir de regla en los repartimientos de pueblo a pueblo, porque ellos mismos eran los que en gran parte habían suministrado los datos para el plan, y todos estaban interesados en ocultar la riqueza.

Pascual Madoz (3) discrepa con lo expuesto en el apartado anterior pues cree que el trabajo, hecho en tiempo de la dominación francesa, es muy recomendable; que no es exacta la riqueza de cada localidad, pero sí muy aproximada, marcándose perfectamente la proporción de utilidades de pueblo a pueblo.

En 1811 se realizó un cálculo estadístico de toda Navarra en base de las *tazmías* de los años 1803 a 1807 ambos inclusive.

Un estado de la riqueza de los pueblos se formó en 1814, a partir de las *tazmías* citadas y la población.

Ley 113 de las Cortes de 1817 y 1818 (4)

Las Cortes de 1817 y 1818 intentan establecer un sistema menos injusto de recaudación y, porque consideraban desfasadas e inexactas las estadísticas y excesivo el número de exenciones, acordaron por la Ley 113 encargar a la Diputación la formación de un catastro.

Sin embargo, debido a la inexactitud de los datos remitidos por los pueblos, las Cortes ordenaron realizar el reparto por fuegos de primera, segunda y terce-

ra clase, e insistiendo en la idea de formar el catastro se encargó a la Diputación que no perdiera momento para dar principio y continuar su formación.

Como dice Javier Alvarez García (5), éste fue el primer intento de implantar un catastro de la riqueza en el Reino. No obstante, ya existían catastros municipales, con toda suerte de dificultades y discrecionalidad al no haber un tratamiento similar de la riqueza entre unos y otros municipios, que fueron realizados debido a las difíciles situaciones que atravesaron los pueblos tras las continuas aportaciones a los gastos militares de la guerra de la Independencia. Son los primeros catastros municipales y datan en torno a 1810.

Ley 64 de las Cortes de 1828 y 1829

Dispone que los Ayuntamientos deberían hacer cuanto les fuera posible para evitar o reducir los repartos de los contribuyentes y si tuvieran que acudir a la exacción directa, se disponía que el reparto se verificase entre las riquezas territorial, industrial y comercial, gravando con igualdad la correspondiente a los vecinos del pueblo y la de los no residentes.

No debieron dar resultados satisfactorios los trabajos realizados para la formación del catastro provincial, pues, tanto las Cortes como las Diputaciones posteriores, siguieron empleando el sistema de fuegos.

(4) Disposición de la Ley 113 de las Cortes de 1817 y 1818:

Que nuestra Diputación quede encargada de hacer un catastro comprensivo de la riqueza territorial comercial e industrial de todos los pueblos de este Reino, pagándose los gastos por los pueblos respectivamente con sólo libramiento de la misma Diputación.

Que el mencionado catastro o estadística concluida que sea gobernará para rectificar las cuotas del actual donativo que se han exigido y resten por exigir, a fin de que se subsanen los perjuicios que por falta de noticias se causen en el actual repartimiento.

(5) ALVAREZ GARCIA, Javier: Inventario de los catastros municipales. «Príncipe de Viana» n.º 182, Pamplona 1987, pág. 918.

Ley paccionada de 16 de agosto de 1841

Regula la integración de Navarra en el Estado Español conservando aquélla su poder fiscal.

En los artículos 10 y 25 (6) de esta Ley se basan las facultades tributarias de Navarra.

Comenta Jaime Ignacio del Burgo (7), que «En el antiguo régimen de Navarra, vigente hasta 1841, la potestad de establecer impuestos correspondía a las Cortes que fijaban al final de cada legislatura el servicio o donativo con el que el Reino contribuía al sostenimiento de la Corona...», después fue la Diputación la que estableció sus propias normas tributarias.

Primeros catastros de Navarra

Generalidades

En este apartado se analiza la evolución de los catastros en Navarra desde 1842, año en el que se aprueba la primera disposición que regula con carácter general los catastros municipales hasta los años 1922-1943 en los que se manifiesta la necesidad de adecuar el catastro provincial basado en el Reglamento de 1887 y se aprueba el Reglamento de urbana respectivamente.

(6) Artículo 10. La Diputación provincial, en cuanto a la administración de productos de los Propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, y además las que, siendo compatibles con ésta, tengan o tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía.

Artículo 25. Navarra pagará, además de los impuestos antes expresados, por única contribución directa, la cantidad de un millón ochocientos mil reales anuales. Se abonarán a su Diputación provincial 300.000 reales, de los expresados un millón ochocientos mil, por gastos de recaudación y quiebras que quedan a su cargo.

(7) BURGO, Jaime Ignacio del: Régimen Fiscal de Navarra. Los Convenios Económicos. Pamplona 1972, pág. 21.

(3) MADDOZ, Pascual: Op. cit., pág. 250.

Catastros municipales

Citando a Luis Oroz y Zabaleta (8), las Leyes de Cortes sobre el reparto del donativo exigían que éste se cubriera con preferencia utilizando los ingresos procedentes de los propios, rentas, expedientes y arbitrios y a falta de ellos se empleará la exacción directa realizándose los repartos entre la riqueza territorial, industrial y comercial.

Inicialmente, estas exacciones tenían poca importancia y las Juntas de Veintena de los pueblos hacían los repartos libremente, ajustándose al concepto personal que tenían formado de la posición económica de los contribuyentes, pero cuando los pueblos vieron aumentar sus cargas, necesitaron formar estadísticas de su riqueza, generalizándose la idea de formar los catastros.

Como Javier Alvarez (9) dice, en 1842 Yanguas y Miranda elaboró un reglamento «para la estadística o formación de catastros» con tres ramos de riqueza: territorial, industrial y comercial.

Este Reglamento, promulgado por Diputación el 15 de noviembre de 1842, contempla distintos supuestos tendientes a evitar abusos e injusticias equilibrando las tres ramas de riqueza. La Diputación ordenó que los catastros estuvieran formados para el 1 de enero de 1844. Eran los Ayuntamientos quienes los formaban, sin tener otra obligación que la de remitir una copia a la Diputación, y estaban destinados a las exacciones de las contribuciones generales. Para su aplicación en los propios municipios para las contribuciones municipales tenían que sufrir algunas variaciones (vecinos foranos, censos fuera de la localidad, etc.).

Las rectificaciones se tenían que confeccionar en registros estadísticos anuales.

(8) OROZ Y ZABALETA, Luis: Legislación administrativa de Navarra. Tomo II. Pamplona, 1923, págs. 418-421.

(9) ALVAREZ GARCIA, Javier: Inventario de los catastros municipales. «Príncipe de Viana», n.º 182. Pamplona, 1987, pág. 921.

La uniformidad del sistema y la homogeneidad en el tratamiento de todos los contribuyentes en todas las ramas de riqueza dependía de las Juntas de Catastro, que estaban encargadas de formar las tarifas de tipos medios aplicables, a cuya discreción correspondía la correcta clasificación y valoración de la riqueza.

Fijado por Diputación en sus presupuestos el importe de la contribución directa, lo repartía entre los pueblos en proporción a su hoja de riqueza. De igual forma, los Ayuntamientos repartían la cantidad que les hubiera correspondido, entre los contribuyentes en base a las hojas de riqueza del catastro municipal.

La citada disposición reguló la formación de los catastros municipales de Navarra hasta la publicación del Reglamento de 1887.

Catastro provincial

Como expone Luis Oroz y Zabaleta (10), hay que reconocer que las disposiciones dictadas por Diputación en materia catastral adolecen de una lamentable confusión, no siendo posible formarse por ellas idea clara sobre la organización del catastro provincial.

Se rige por el Reglamento para la administración y cobranza de la Contribución provincial de 22 de diciembre de 1887 y por las disposiciones dictadas con posterioridad por la Diputación, de las que en apartado posterior se relacionan las más importantes.

El catastro de Navarra es un inventario de la riqueza gravada, que sirve, principalmente, de base a un reparto justo y equitativo que corresponde a las riquezas que lo integran. Se trata por tanto de un catastro fiscal, en el que se determinan rendimientos sobre los que se aplica el impuesto llamado proporcional tomando una parte alícuota de los mismos llamada tipo de gravamen.

(10) OROZ Y ZABALETA, Luis. Op. cit., pág. 411.

El catastro de Navarra abarca las siguientes riquezas:

Territorial	[Urbana Rústica	[Agrícola De pastos Forestal Pecuaría

Industrial, de Comercio y Profesiones

Lo más característico del catastro de Navarra, es que se confecciona en dos partes. La primera constituida por la serie de documentos conocida con el nombre de *Catastro Provincial* y la segunda formada por el *Catastro Municipal* en la parte que afecta a cada municipio.

El catastro provincial representa la riqueza total de Navarra, mientras que el municipal se refiere exclusivamente a la riqueza encuadrada dentro de su municipio respectivo.

No se deben confundir (11) ambas denominaciones ni tampoco hacerlas diferentes, pues ambas se refieren a una misma cosa y es uno mismo el catastro. Son fases distintas del desenvolvimiento de un solo catastro.

Diputación forma anualmente de cada municipio una *hoja de riqueza*, en la que aparecen las distintas unidades tributarias de las diferentes riquezas calificadas asignando a cada calificación su *tipo imponible medio* y el número de unidades a que afecta, su producto da el capital total de la calificación, la suma de los correspondientes a una riqueza, el total de ésta, las que sumadas a su vez dan el total imponible del Municipio.

La base para la formación de dichas hojas son las calificaciones con que figuran las distintas fincas en el catastro provincial, los datos complementarios remitidos por el Servicio Catastral, las

(11) MARCILLA, Constanancio. Contestaciones a los programas de oposiciones para empleados de la Excma. Diputación de Secretarios de Ayuntamientos de Navarra. III Edición. Pamplona, 1945, pág. 32 de la sección 5.ª. Derecho Provincial.

altas y bajas enviadas por las Juntas locales de Catastro y los distintos tipos impondibles medios establecidos para cada clase de riqueza.

El catastro municipal tiene por objeto *clasificar* la riqueza agrupada en cada calificación, de modo que el impondible resulte idéntico al asignado en la hoja de riqueza.

Catastro de urbana

El impondible global de urbana de cada municipio se fija por Diputación añadiendo al 10% de la suma de capitales de las tarifas 1.^a (agremiables) y 5.^a (artes y oficios) de industrial asignado al municipio, el producto de un coeficiente variable según la importancia del núcleo de población, por el número de habitantes. A esta suma se le recarga todavía un 5% si se trata de un pueblo cabeza de partido o con mercado de importancia.

Para repartir el capital así hallado, la Junta local de Catastro procede inicialmente a relacionar todos los edificios de su término municipal, primero los incluidos en el casco de población ordenándolos por calles y número de policía y después los que se encuentren fuera del casco ordenados por parajes, indicándose en todos ellos el uso a que se destinan.

El reparto debe hacerse entre todos los edificios relacionados previo descuento de los exentos, contemplados en el artículo 10 del Reglamento, de las cuevas habitables, para las cuales Diputación señala con independencia del capital global, el de 26,40 pesetas y los corrales para los que también se fija independientemente su capital, siendo igual al 2% del capital de los pastos y monte bajo y del 1% de los altos.

Fijados los edificios entre los que hay que repartir el impondible total, se toma como base de reparto el producto íntegro o renta bruta de cada uno de ellos, entendiendo como tal el importe de las rentas que produce o es susceptible de producir, que puede ser fijado por el precio del arrendamiento según el con-

trato o por el valor corriente de los alquileres en la localidad y si por tales procedimientos no fuera posible, por el *valor en venta* del edificio, cuyo 5% de interés legal dará el producto íntegro. Determinado éste para cada uno de los edificios objeto de reparto, se suman todos ellos y el resultado se iguala al capital total que por urbana figura en la hoja de riqueza, para lo que se multiplican los productos íntegros unitarios por un *coeficiente de reparto* resultado de dividir el capital global por la suma de los productos íntegros.

Catastro de rústica

Dentro del de Navarra era el más importante, ya que su volumen representaba el 60% del total de la riqueza inventariada.

Incluye riqueza agrícola, de pastos y forestal, que se estudian a continuación, y la pecuaria.

Como se ha citado, la Diputación en la hoja de riqueza califica, es decir, agrupa los terrenos de cada municipio según su cultivo o aprovechamiento y fija el tipo medio correspondiente.

La unidad tributaria es la *robada del reino*, de 898 m², y para la determinación de su número para cada calificación, Diputación se basó en los planos por masas de cultivo (12). Como varían continuamente, las Juntas de Catastro remiten anualmente las altas y bajas ocurridas.

Diputación tiene establecido para cada término municipal y calificación un tipo medio impondible.

El capital impondible total de cada calificación es el producto del número de unidades afectada por ella y el tipo impondible medio. Conocido éste, corresponde a cada Ayuntamiento, clasificar y atribuir a cada parcela su base tributaria.

Al repartir el capital impondible de la hoja de riqueza entre terrenos de igual calificación, puede suceder:

(12) Ver apartado PLANOS POR MASAS DE CULTIVO.

1. Que entre ellos no se reconozcan diferencias apreciables de capacidad de producción de la tierra, en cuyo caso, todos los terrenos se clasificarán en clase única y su capital por robada será el mismo que para cada unidad fije la citada hoja.

2. Que se aprecien diferencias de intensidad productiva entre aquéllos.

Para efectuar el reparto se tiene que determinar primeramente cuántas clases deben tenerse en cuenta atendiendo a los distintos grados de productividad de los terrenos.

Fijado el número de clases de la calificación se procede a incluir cada parcela en la que le corresponda.

A cada una de las clases de terrenos admitidas para una misma calificación corresponde una base impositiva que para ser exacta debe representar el beneficio líquido impondible por unidad de superficie, que es la diferencia entre el importe de los productos obtenidos y el de los gastos necesarios para obtenerlos dentro de las prácticas usuales del cultivo.

Determinada la base impondible de las distintas clases y multiplicada por el número de robadas de cada una y sumados sus productos se obtiene el capital impondible total de la calificación. Para que ésta coincida con el capital de la hoja de riqueza se procede de forma análoga a lo expuesto al tratar de la misma finalidad en el catastro de urbana, con lo que se conocerá el tipo impondible municipal que corresponde a cada clase de terreno de una calificación.

El capital impondible de cada parcela es el producto del tipo correspondiente a su clase por su superficie.

Planos por masas de cultivo

Se denomina así a las cartas planimétricas de los Términos municipales de Navarra levantadas por técnicos de Diputación que constituían el catastro implantado y puesto en vigor por Circular de 31 de diciembre de 1887.

Los catastros basados en tales planos

no llegan a la consideración individualizada de la parcela (13), sino que adoptan como objeto de imposición la Masa de cultivo y encomiendan a organismos locales la tarea de repartir el impuesto entre los propietarios de las parcelas que constituyen la misma.

Se define la masa de cultivo como la parte de un término municipal cuyo sistema de explotación sea uniforme, ya se aplique a la misma especie vegetal o a especies asociadas de un mismo aprovechamiento.

Los mapas por masas de cultivo se fundamentan en la planimetría de los Términos municipales y por lo que, como dice Manuel Sánchez (14), «el catastro basado en ellos, a pesar de estar dentro de los catastros estadísticos se soportan en una descripción gráfica y en elementos cuantitativos exactos». Consisten en el levantamiento topográfico del término municipal, dentro del cual se sitúan también por método topográfico las distintas masas de cultivo.

Estos planos son magníficos (15) dibujos acuareleados en los que además de las masas de cultivos, se reflejan los límites administrativos de los términos municipales, el sistema de caminos y vías de comunicación, cursos de agua, toponimia y las construcciones, tanto diseminadas como núcleos de población. Sin duda es la primera serie de planos de todos los asentamientos urbanos de Navarra.

(13) RUIZ DE GORDOA, José: El catastro de rústica y las estructuras agrarias en la provincia de Alava. Vitoria, 1965, pág. 47.

(14) SANCHEZ DE LA ORDEN, Manuel: Nuevos planteamientos catastrales: análisis técnico-económico de las distintas alternativas. Tesis doctoral inédita. Universidad de Córdoba, 1979, pág. 3.

(15) VAYSSIERE, Bruno-Henri, refiriéndose a los planos por masas de cultivo del catastro napoleónico, dice: «Pero estas "masas de cultivo" que son las más admirables pinturas del paisaje a vista de pájaro se comprobaron totalmente inoperantes, fiscal y territorialmente». En Cartes et Figures de la Terre. Centre Georges Pompidou. París, 1980, pág. 409.

Los Casañales

Durante la última década del siglo pasado y la primera del presente, Dionisio Casañal Zapatero, ingeniero topógrafo del Centro Geodésico Topográfico de Zaragoza, realizó el catastro parcelario de varios municipios de Navarra.

Tales catastros, conocidos como «casañales», destacan por su perfección, tanto en precisión o bondad de sus datos como por el procedimiento seguido para su confección y por los documentos de que constan.

Generalmente los Ayuntamientos le adjudicaron la realización del catastro parcelario a través de concurso y lo contrataron en la forma y según los procedimientos estipulados.

Hay que resaltar la similitud de los catastros así confeccionados con los actuales, diferenciados únicamente por la utilización en éstos de cartografía obtenida por procedimientos fotogramétricos, la informatización de su información, tanto literal como gráfica y la valoración de los bienes. La «lista numérica» donde se relacionaban todas las parcelas de la zona objeto del trabajo, ordenadas por el número o referencia catastral; la «lista alfabética de propietarios» conteniendo por orden alfabético todos los titulares de parcelas con expresión de las mismas, las cédulas parcelarias, en las que se identifican las parcelas, titulares y se representan gráficamente aquéllas, y la referencia catastral de las colindantes, y finalmente el contenido de los planos parcelarios, coincide totalmente con los documentos que contienen los actuales catastros.

Catastros de rústica y urbana

En este capítulo se recoge la situación de los catastros posterior a las modificaciones que en ellos se introdujeron a partir del acuerdo de Diputación de 1922 por el que se ordena realizar los trabajos necesarios para la confección de un nuevo catastro, que se concretaron en la realización por Diputación de catas-

tros de rústica y de urbana al amparo de técnicas y normativa nuevas, respectivamente, diferentes de las que se hace referencia en el capítulo anterior.

Se trata de una etapa cuyo inicio se sitúa entre 1922 y 1950 (16) y que se prolonga hasta los catastros actuales, cuyos orígenes se encuentran en la inquietud generada por la necesidad de contar con nuevos catastros, expresada por Diputación a partir de 1975.

Catastro de rústica

Como se expone en el capítulo anterior, el catastro de rústica estaba regido por el Reglamento para la administración y cobranza de la Contribución provincial de 22 de diciembre de 1887 y por las disposiciones dictadas posteriormente por Diputación.

El Reglamento referido, dice Luis Oroz y Zabaleta (17), dada su remota antigüedad, y no obstante las reformas de que ha sido objeto, resulta notoriamente anticuado y deficiente. Las numerosísimas disposiciones de carácter general, dictadas después por la Diputación, además de carecer de la necesaria unidad de criterio, son tan casuísticas, confusas y desordenadas que resulta difícil su inteligencia y aplicación.

Notándose la necesidad de sustituir aquel sistema por otro más perfecto, la Diputación adoptó el acuerdo de 10 de febrero de 1922 aprobando las bases generales para la reforma de los Catastros Rústico y Urbano.

La reforma tiene la finalidad de hacer contribuir a toda la riqueza por el sistema de utilidades deducidas directamente, en vez de hacerlo mediante las Tarifas de tipos medios.

(16) No resulta fácil concretar las fechas en las que los catastros cambian, dehído a que desde que se comienza a plantear su modificación hasta que los modificados o nuevos son implantados transcurren varios años en los que coexisten simultáneamente los antiguos y los nuevos.

(17) OROZ Y ZABALETA, Luis: Legislación tributaria de Navarra. D.F.N. Pamplona, 1950, pág. 184.



La imperfección del sistema de Tarifas es evidente, debido a que se basa en unos tipos evaluatorios formados empíricamente y causa de muchos agravios comparativos.

El procedimiento para la reforma citada es (18):

La confección del catastro de la riqueza territorial (rústica) se divide en cinco períodos:

1.º *Trabajos topográficos.* Tienen por objeto la formación y levantamiento de una serie de polígonos fiscales que basándose en los planos de los diferentes términos municipales existentes en los archivos del Negociado, sirvan para localizar, atenuar o corregir, los errores de la aplicación de superficies, que entre otras operaciones debe hacerse en el período siguiente.

2.º *Trabajos Geométricos de caracterización física y jurídica.* En este período los auxiliares croquizadores caracterizarán las parcelas encerradas en los polígonos fiscales, y para ese objeto trasladarán al papel las copias, reducciones o ampliaciones de dichos polígonos, separando unos de otros, para luego en el campo croquizar en su interior el aspecto parcelario del terreno. Cada polígono será después planimetrado detenidamente por los croquizadores.

3.º *Caracterización económica.* Se llevará a cabo por los ayudantes facultativos del servicio que les corresponde calificar y clasificar los aprovechamientos y obtener los datos económicos necesarios para fundamentar los resultados que se deriven para el período evaluatorio. En este período se confrontarán las características de todas clases obtenidas para las parcelas de cada polígono con las que respecto a las mismas declaren sus propietarios y obtener en consecuencia la conformidad en las apreciaciones o discrepancias que sirvan de base para fundamentar las recla-

maciones, que una vez sustanciadas, concreten los valores, de aquéllos.

4.º *Determinación de tipos evaluatorios.* Corresponde realizarlas a los ingenieros encargados de los trabajos; calculando con todo detenimiento y detalle las cuentas analíticas de gastos y productos que por unidad y año correspondan a las cualidades de máxima y mínima productibilidad dentro de cada aprovechamiento o cultivo. Determinarán así mismo, las utilidades correspondientes a las explotaciones ganaderas para deducir en vista de ellas los recargos que por tal industria derivada de la agricultura correspondan a los tipos evaluatorios consiguientes a la riqueza agrícola. De las citadas cuentas matrices por medio de las necesarias interpolaciones, se deducirán todos los tipos evaluatorios considerables dentro de cada término municipal.

5.º *Conclusión de los trabajos.* Con los resultados obtenidos se formará a cada parcela su hoja anotándose en ellas las características de todas clases incluyendo el tipo evaluatorio por unidad superficial y el producto imponible resultante.

Se confeccionarán las hojas catastrales de los propietarios que servirán de base para la formación de las listas y hojas catastrales.

Finalmente se formarán los libros registros fiscales y de la propiedad en los que separada y respectivamente se anotarán por parcelas las características objetivas y posesorias de las mismas.

Los trabajos topográficos se practicaron en un principio por los procedimientos clásicos de la topográfica conducentes a la determinación de los polígonos fiscales de superficie no superior a 50 hectáreas en secano y 20 en regadío.

Posteriormente, y por primera vez en España, dichas operaciones se realizaron con fotografías aéreas (19).

La normativa reguladora de la exacción de la contribución territorial es la misma que se relaciona en el capítulo

anterior, y por tanto perduran los procedimientos en él descritos. En el transcurso del tiempo son varias las disposiciones que se van añadiendo. En apartado posterior se hace relación de las más importantes.

Catastro de urbana

Respecto de la regulación del catastro de urbana cabe decir lo mismo que para el catastro de rústica, y como se ha citado anteriormente, por acuerdo de Diputación de 10 de febrero de 1922 se aprobaron las bases para la reforma del catastro de urbana, planteado como complemento del de rústica, y al igual que éste, debe servir para determinar de la forma más equitativa posible las cargas correspondientes a cada unidad contributiva.

Tendrá por base el conocimiento del producto íntegro de sus unidades, entendiendo como tal el total importe de las rentas que produzcan o sean susceptibles de producir.

El proceso para su formación se divide en dos fases (20).

1.º *Formación de Registros fiscales.* Este Registro será formado por el personal del Servicio tomando por base las declaraciones juradas que presenten los propietarios o administradores de las fincas en donde se harán constar todos los detalles físicos y jurídicos y económicos concernientes de cada finca, especificando además claramente el valor en venta del inmueble y el número y renta que producen o pueden producir los bajos, tiendas o habitaciones existentes en la misma.

Después de confeccionado el Registro se oyen los informes de la Junta pericial que debe constituirse en cada municipio para estos efectos y del Ayuntamiento, terminando con esto el primer período.

2.º *Comprobación.* El personal técnico del Servicio del que formará parte un

(18) OROZ Y ZABALETA, Luis: Legislación administrativa de Navarra. Apéndice de 1922. D.F.N. Pamplona, 1922, pág. 22.

(19) Desarrollo en el apartado «Vuelo de 1929».

(20) Op. cit. nota 3, pág. 23.

arquitecto se encargará durante este período de ir comprobando la veracidad de los datos contenidos en los Registros fiscales y procederá a la valoración de las fincas, aplicando los conocimientos profesionales y las consecuencias que pueda deducir de un previo estudio acerca de la importancia que alcance en la localidad el interés remunerador corriente de los capitales empleados en la propiedad urbana. Para verificar este cometido seguirá con preferencia el procedimiento de comprobación de las fincas con otras análogas y solamente en casos extraordinarios recurrirán a una tasación técnica basada en la apreciación de los valores reales de sus distintos elementos constitutivos.

El resultado de la comprobación podrá ser objeto de reclamaciones y una vez que éstas se hayan resuelto por la superioridad se trasladará a los Registros fiscales para hacer en ellos las rectificaciones convenientes, quedando formado así el catastro de la riqueza urbana.

El 30 de julio de 1943, Diputación aprobó el Reglamento para la imposición y cobranza de la Contribución Urbana, con el que se termina el sistema tan defectuoso y complicado hasta entonces vigente.

Después de la determinación de los bienes sometidos a la contribución, el Reglamento establece que ésta será de la llamada de cuota y tendrá por base el capital imponible de los bienes sometidos obtenido del producto íntegro, considerándose como tal el importe total de la renta que produce o es susceptible de producir. Fijándose por el precio del arrendamiento según contrato o por el valor corriente de los alquileres en la localidad, y si no se pudiera por ninguno de estos dos procedimientos, se calculará por el interés legal del capital representado por el valor en venta del bien correspondiente, deduciendo en todo caso los coeficientes por suministros, servicios, huecos y reparos, conservación, etc., que específicamente se fijan en el artículo 10.

La administración de la contribución estaba a cargo del Servicio Catastral de Diputación y los Ayuntamientos eran los encargados de su cobro.

La cuota se componía de la cuota provincial que señalaba Diputación, de un recargo sobre la cuota anterior para resarcir los gastos de recaudación y de un recargo municipal.

Registro Fiscal. La base fundamental de esta Contribución la constituye el Registro Fiscal que es el libro donde figuran, debidamente relacionados y descritos, después de haber sido comprobados y evaluados, todos los bienes sujetos a esta Contribución.

Compete su formación a las Juntas de Catastro bajo la dirección del personal del Servicio provincial y se halla integrado por los siguientes documentos:

A) *Declaraciones juradas* son las que los propietarios deben presentar de cada una de sus fincas, con todas las indicaciones precisas para la formación del Registro.

B) *Hojas del Registro fiscal* que comprenden el conjunto de hojas descriptivas de cada una de las fincas y bienes del Municipio, sujetos a tributación, revisadas y comprobadas por la Junta y ordenadas por calle y números de policía.

C) *Relación de las fincas urbanas de la Contribución* en la que figuran, por calles y números de orden correlativo, todas las fincas del término municipal formando la estadística completa de la riqueza urbana del Municipio.

D) *Hojas del Registro fiscal de propietarios* en las que se incluyen todos los bienes urbanos pertenecientes a un mismo contribuyente.

En todos estos documentos aparecen descritas las fincas con los detalles necesarios para su debida calificación y valoración, consignándose además los capitales imposables que en particular y conjuntamente les corresponde.

La conservación de los Registros se halla a cargo de las Juntas municipales de Catastro, que están obligadas a rectificarlos anualmente, teniendo en cuenta las Altas y Bajas y Variaciones de capital que hayan ocurrido hasta el 15 de

noviembre de cada año, sin que estas alteraciones puedan producir ningún efecto hasta el ejercicio siguiente.

Es obligación también de las mismas Juntas remitir a la Diputación un duplicado de las Relaciones de Fincas Urbanas por calles y números y otra relación de las altas, bajas y variaciones de capital que se hayan producido a consecuencia de la rectificación anual del Registro, cuyos documentos reflejarán exactamente la riqueza urbana del Municipio que ha de servir de base tanto al repartimiento provincial como al municipal.

El artículo 21 del Reglamento dispone que los trabajos de formación del Registro fiscal de los Municipios darán comienzo cuando lo ordene la Diputación mediante acuerdo que será publicado en el Boletín Oficial, agregando el artículo 22 que el nuevo Catastro surtirá sus efectos, en cada uno de ellos, en el ejercicio siguiente al de su terminación.

Fijado en el Registro el capital imponible del Municipio y el de cada uno de los contribuyentes, hasta aplicar a estos capitales el tipo de repartimiento general señalado anualmente por la Diputación para deducir la cuota que le corresponde satisfacer.

El Reglamento fija normas también para determinar los bienes exentos, investigación y comprobación, penalidades y recursos.

En la Disposición transitoria primera, en atención a que el Ayuntamiento de Pamplona contaba con un catastro recientemente confeccionado establece que únicamente entrará en vigor en su municipio cuando así lo acordase su Ayuntamiento, cuando se trata de nuevas construcciones y cuando así lo soliciten los propietarios de bienes urbanos.

De acuerdo con las determinaciones de este Reglamento fueron confeccionados y conservados los catastros de la riqueza urbana de los Ayuntamientos de Navarra.

Vuelo aerofotográfico

Como se expone en el apartado precedente sobre el catastro de rústica, la

Diputación, ante la necesidad de mejorar dicho catastro por acuerdo de 10 de febrero de 1922 aprobó las bases para su reforma, en las que se fija la confección del catastro en cinco fases. Las dos primeras comprenden los trabajos topográficos y los geométricos de caracterización física y jurídica de las parcelas. Los procedimientos utilizados inicialmente variaron sustancialmente al disponerse de un vuelo aerofotográfico.

En sesión del día 23 de julio de 1929, la Diputación Foral aprobó contratar con la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos (C.E.T.F.A.) un proyecto del que interesa destacar:

El objeto era «cubrir por medio de fotografías obtenidas desde el aire las partes de la provincia que aún no han sido objeto de levantamientos topográficos catastrales» y entregar a Diputación ampliaciones de dichas fotografías a escala determinada.

La superficie a fotografiar no será superior a 600.000 Ha, esto significa aproximadamente el 60% de la superficie de Navarra.

En 1929 la Compañía tenía que limitar la obtención de negativos a una extensión máxima de 200.000 Ha.

El trabajo tenía que realizarse en un plazo de seis años, que finalizaba el 31 de diciembre de 1934.

La entrega de negativos y ampliaciones tenía que hacerse de forma escalonada.

Se regula la altura de vuelo de forma que las fotografías originales sean como máximo a escala 1/8.000 y mínimo a 1/6.000.

La escala normal a la que se tenían que presentar las ampliaciones era 1/5.000 adoptándose la 1/2.000 para aquellas representaciones en que las condiciones del terreno lo requiera.

Para la ejecución del trabajo, la Empresa tenía que realizar el apoyo terrestre que juzgase necesario que no podía ser inferior a la fijación relativa sobre la parte central de cada negativo, de dos distancias sensiblemente perpendiculares y de una longitud de 500 m. Que

se localizarán en las positivas a entregar de forma acotada.

Los negativos, positivos y ampliaciones deben llevar su número, el mes y el año en que han sido tomados y el número del gran polígono de que forman parte.

A continuación se establecen condiciones respecto a tolerancias, calidad de las fotografías, y procedimientos para su comprobación.

Aproximadamente son 9.900 los negativos que fueron entregados, siendo su formato de 24 x 30 cm.

De tales negativos y con el apoyo de campo al que se ha hecho referencia, la Empresa realizaba ampliaciones fotográficas rectificadas que servían de base para la confección del catastro de rústica.

Sobre dichas fotografías se identificaban los límites administrativos de los Términos municipales, se delimitaban los polígonos fiscales y se identificaban los límites de las parcelas. Posteriormente y mediante calco de lo señalado en la fotografía se elaboraban los planos de cada uno de los polígonos fiscales constituidos por pequeñas áreas del término municipal. Estos planos, por estar realizados a partir de fotografías rectificadas, eran de escala aproximada y con notables distorsiones cuando se trataba de parcelas alejadas del centro de cada fotografía, y por tanto no podían encajarse unos con otros para formar planos parcelarios de áreas mayores o del término municipal.

Estos planos parcelarios por polígonos fiscales fueron el soporte gráfico de los catastros de rústica, de cuya planimetración se obtenía la superficie aproximada de cada una de las parcelas.

El resto de las fases de formación del catastro se desarrollaban de la misma forma seguida para la formación de catastros por procedimientos topográficos.

El Catastro actual

Introducción

Hasta 1982, la contribución territorial urbana se exigía, de conformidad

con el Reglamento de 30 de julio de 1943, en base a una relación de propietarios y bienes subjetivamente valorados, sin información de sus características específicas y sin cartografía.

Aunque en lo relativo a la recaudación la situación no difería, la contribución territorial rústica se exigía en base a un catastro realizado en gran parte de Navarra a partir de un vuelo aerofotográfico de 1929-31, que si para esos años fue adecuado, con el paso del tiempo y la falta de mantenimiento llegó a quedar completamente obsoleto.

Los aspectos más destacables de la gestión de las contribuciones eran:

- La cuota de la contribución urbana se obtenía a partir del capital imponible correspondiente a los bienes sujetos, que se calculaba deduciendo del producto íntegro los descuentos correspondientes a suministros, servicios, huecos de inquilinato, conservación, etc.

- Su administración estaba a cargo de la Diputación Foral y de las Juntas de Catastro. Los Ayuntamientos eran los encargados de su cobro.

- La cuota resultante era la suma de la cuota provincial, obtenida por aplicación al capital imponible del tipo de gravamen que Diputación podía señalar anualmente y del recargo municipal.

Con el paso del tiempo, la cuota provincial quedó fijada en el 18%, mientras que el recargo municipal fijado por los Ayuntamientos fue evolucionando de forma muy diferente en cada uno de ellos, variando desde cero hasta el 3.000%. Esta práctica desvirtuaba el criterio de aplicación de la contribución, ya que los Ayuntamientos para aumentar su recaudación, incrementaban el recargo, pero no actualizaban las bases imponibles, con lo que a su vez congelaban la cuota provincial. Esto hace suponer que indujo a los Ayuntamientos a no desear nuevos catastros y a no mantener la documentación de que disponían. Este mecanismo a su vez, provocaba grandes agravios comparativos, no solamente por la poca objetividad de las va-

loraciones dadas a los distintos bienes urbanos, sino también porque la base imponible de los bienes arrendados se obtenían a partir del importe del arrendamiento, cuya actualización implicaba la automática revisión de aquel, mientras que el resto de los bienes permanecían con sus bases imponibles sin actualizar.

Tal situación obligó a plantear la necesidad de confeccionar nuevos catastros, para lo que se realizó a título de prueba la información catastral de la riqueza rústica o urbana de varios municipios, se creó una unidad de informática gráfica y se inició el desarrollo de la normativa reguladora del sistema de gestión catastral actual.

Primeros trabajos de formación de catastros

A partir de 1978 se iniciaron a título de prueba los primeros trabajos de formación de los catastros de Navarra consistentes en la realización del catastro de rústica de tres municipios siguiendo procedimientos distintos y en la toma de información catastral de la riqueza urbana de 100 núcleos.

De los muchos aspectos que de tales trabajos pueden ser reseñados, interesa destacar la gran confianza en las posibilidades de la mecanización del catastro, que se manifestaba por ejemplo, en la completa mecanización de la cartografía o en el esfuerzo desarrollado para calcular «automáticamente» el factor forma de las parcelas, el tipo constructivo, el grado de conservación, etc., y sin embargo no tener resueltos los procedimientos para mantener actualizada la información mecanizada ni para obtener la valoración de los bienes.

Información gráfica

Uno de los objetivos que se deseaba conseguir con los catastros era su configuración como base de un banco de datos regional en el que se pudiera relacionar información de diversa procedencia con la cartografía catastral. Para su mecanización se creó la unidad de informática gráfica, adquiriendo la Di-

putación en 1978 el primer sistema gráfico.

Normativa

La experiencia adquirida en las actuaciones descritas en los apartados precedentes sirvió para plantear, como objetivo importante, la necesidad de contar con una normativa básica que regulara el sistema de gestión catastral de Navarra.

En los años 1982 y 1983, fueron aprobadas las normas reguladoras de la exacción de las contribuciones urbana y rústica, que son la base de la actual gestión catastral. Posteriormente han sido desarrolladas por disposiciones de diferente rango que en apartado posterior se relacionan y fundamentalmente por el Reglamento para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana de 1984.

De la citada normativa, interesa destacar los siguientes aspectos:

- Se establece que las contribuciones urbana y rústica son impuestos municipales.

- El hecho imponible de la Contribución Territorial Urbana es la capacidad que tienen de producir renta los bienes urbanos, independientemente de la renta que realmente produzcan.

- Por valor catastral a efectos de la Contribución Territorial Urbana se entiende:

- a) En los terrenos ineditados, el valor urbanístico o el valor inicial si éste fuera superior.

- b) En los terrenos edificados, cuando se trate de edificaciones consolidadas, la suma del valor actual de la construcción y de un porcentaje de su coste de sustitución en concepto de repercusión de suelo.

- c) En los terrenos edificados, cuando no se trate de edificaciones consolidadas, la diferencia entre el valor urbanístico del suelo o el valor inicial si éste fuera superior y el coste de demolición de la edificación existente.

Se entiende por edificación consolidada aquella cuyo valor catastral sea superior al valor urbanístico del suelo que

ocupe, tomándose como tal el ocupado por la construcción afectado de un índice corrector en función de las características de la edificación dominante en la zona y de la normativa urbanística.

- Se fija un tipo de gravamen variable entre el 5 y el 20% para la Contribución Urbana y el 2 al 20% para la rústica, siendo competencia de los Ayuntamientos la determinación del tipo dentro de los citados límites.

- Se crea el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, definido como un inventario de todos los bienes inmuebles de Navarra, con indicación de sus titulares y demás elementos necesarios para la exacción de los tributos citados, siendo su implantación y conservación competencia del Gobierno de Navarra. Se establece que los Catastros serán confeccionados y conservados por los Ayuntamientos en base a los datos del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.

De lo anterior se desprende que los catastros municipales son un subproducto del Registro de la Riqueza Territorial concebido como base de un sistema de información del territorio, de múltiples usos: fiscales, planificación física, etc., de ámbito regional o municipal.

- Corresponde a los Ayuntamientos la concesión o reconocimiento de exenciones, reducciones y bonificaciones, la tramitación de altas y bajas, así como la liquidación, y coheranza de la contribución, tanto en período voluntario como en vía de apremio.

Programa de actuación para la formación de los Registros y Catastros de la riqueza rústica y urbana

En 1982 fue aprobado un programa de actuaciones para la formación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra y para la implantación de los catastros de la riqueza rústica y urbana de cada uno de los municipios.

El Registro Fiscal de la Riqueza Territorial fue programado para implantarlo en el período 1982-87 para la riqueza urbana (consta de unas 530.000 unida-

des de valoración con más de 200.000 parcelas en 265 municipios con 943 entidades de población), y en el período 1982-89 para la riqueza rústica (una superficie de 10.421 km² en 265 municipios con 1.200.000 unidades de valoración en unas 800.000 parcelas).

Formación del Registro de la Riqueza Territorial

La formación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial se realiza por municipios y se inicia en cada uno de ellos con la suscripción de un convenio entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento correspondiente, por el que ambos se comprometen a participar en la implantación del Registro y del Catastro, y en el que se establecen las condiciones para el pago y financiación de los trabajos.

La participación en los trabajos de implantación se concreta esencialmente: en la colaboración de ambas administraciones con las empresas adjudicatarias; en el control y planificación de los trabajos por ellas realizados y en la participación en la tramitación de las Ponencias de Valoración.

El costo de los trabajos de implantación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial y de los Catastros Municipales, además de los recursos propios que aportan cada una de las administraciones, cuyos costos los asumen directamente, corresponde al Gobierno de Navarra el importe de la recogida y elaboración de la información y a los Ayuntamientos el derivado de su publicidad y depuración. El correspondiente a estos últimos es financiado a cinco años por el Gobierno de Navarra.

Suscrito el citado convenio, los trabajos de urbana y rústica se programaron separadamente y si fue posible se tendió a que coincidieran en el tiempo, aunque esto difícilmente sucedió, debido a las particularidades de cada uno de ellos. Sin embargo, independientemente de cuál de ellos se realice en primer lugar, el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial fue diseñado de forma que da un tratamiento continuo al territorio,

tanto de la información gráfica como la literal, tal que la consideración de un bien a efectos fiscales como urbano o rústico es una información más del Registro, que comprende a todos los bienes. El sistema que los soporta admite elaborar la información gráfica y literal desde su origen, al objeto de implantar y mantener permanentemente actualizado el Registro, permitiendo:

- Registrar información gráfica y literal de todos y cada uno de los bienes inmuebles de Navarra.
- Valorar global o individualmente cada uno de los bienes.
- Gestionar los impuestos que gravan los citados bienes emitiendo los correspondientes recibos.
- Editar cartografía dando un tratamiento continuo al territorio.
- Emitir automáticamente las cédulas parcelarias.
- Actualizar la información contenida en el Registro, con carácter masivo (municipio completo, distrito, etc.) o de un determinado bien.
- Incorporar al Registro otros niveles o capas de información para su utilización en distintas aplicaciones.

Recogida de información

La toma de información del territorio se realiza de forma distinta según se trate de suelo de naturaleza fiscal urbana o rústica.

Se consideran fiscalmente suelos de naturaleza urbana a los efectos de la Contribución Territorial urbana, el suelo urbano o urbanizable programado conforme lo establece la Ley del Suelo, así como el ocupado por las construcciones. El resto tiene la consideración de suelo de naturaleza rústica.

Además del suelo, son bienes de naturaleza urbana todas las construcciones, cualquiera que sea su tipo o características.

Suelo o bienes urbanos

Cuando se trata de suelo urbano, la toma de información se inicia por el levantamiento, con taquímeros electróni-

cos, de los contornos de manzana o espacios delimitados por vías urbanas, en los que se recoge los límites de las parcelas y de las construcciones.

Cargada directamente la información contenida en los cassettes de los taquímetros, se genera un plano de poligonales escala 1/500. Este es utilizado como base del «telón» de restitución analítica (21) sobre vuelo fotogramétrico escala de negativo 1/3.000-1/3.500.

Dicho «telón», que en realidad es un plano de la información integrada procedente de taquímetros y restituidor, es el documento con el que se inicia la investigación catastral de cada una de las parcelas, simultánea, y en gran medida coincidente, con su revisión cartográfica.

La investigación catastral consiste en recoger información relativa al suelo y a la construcción de cada parcela.

Respecto del suelo se investiga:

- Los límites de la parcela.
- Dirección postal (localización).
- Características del entorno: situación, grado de urbanización y servicios, limitación a la edificación y tramitación urbanística.

• Características intrínsecas de la parcela: movimiento de tierras, profundidad del firme, fondo, forma, número y longitud de fachadas.

Respecto a la construcción:

- Croquis de las construcciones por plantas y usos. Basado en las referencias cartográficas del telón y encajados todos los croquis de una misma manzana.
- Superficie de las plantas.
- Año de construcción.
- Año de reforma.
- Uso: residencial, industrial, agrícola, comercial, etc.

(21) El procedimiento, que posteriormente se generalizó, fue desarrollado en Navarra, quedando constancia de ello en:

MUÑOZ MUÑOZ, Fermín: «Enfoque gráfico del sistema catastral», *Novatica*, n.º 56, Barcelona, 1984, págs. 13-18.

MUÑOZ MUÑOZ, Fermín: «El nuevo desarrollo informático de los catastros de Navarra», *CEUMT*, n.º 79, Barcelona, 1984, págs. 36-43.

- Grado de conservación: cinco categorías.

- Depreciación funcional.
- Posibilidad de renta.
- Local interior o exterior.
- Características técnicas de la construcción.

- Tipo.

Clasificación de las construcciones atendiendo al uso, clave (unifamiliar, colectiva, mixta), modalidad (aislada, entre medianeras) y categoría (cinco categorías).

Además se recogen otros datos de carácter jurídico y fiscal:

- Propietarios (nombre, apellidos y DNI).
- Título de propiedad.
- Domicilio fiscal del propietario.
- Beneficios fiscales.

Suelo rústico

Cuando se trata de territorio cuyo suelo es fiscalmente rústico, la cartografía de partida son ortofotoplanos escala 1/5.000.

Tomando como base los ortofotoplanos, se realiza la investigación catastral, consistente en:

- Límites de parcela y su aceptación por los propietarios.
- Localización.
- Unidades de cultivo (subparcelas).
- Tipo: regadío, secano, forestal, prado, improductivo.
- Clase: capacidad de producción de la tierra dentro de cada tipo.

Se recogen los mismos datos jurídicos y fiscales que en las parcelas urbanas.

Mecanización de datos

Finalizada la investigación catastral, si se trata de urbana se reflejan en el telón original todas las correcciones y errores detectados, se procede a la revisión y edición de la cartografía mecanizada para obtener planos 1/500 y a la introducción masiva en la base de datos de la información alfanumérica; si se trata de rústica se procede a la digitalización de los contornos (parcelas y subparcelas, así como elementos fisi-

cos determinantes: arroyos, ríos, comunicaciones, etc.) y su integración en la base de datos, que junto con la información de urbana, constituye la información cartográfica continua del territorio del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial. Por grabación, se carga en la base de datos la información literal.

Ponencias de valoración

Paralelamente a la recogida de datos descrita anteriormente, son elaboradas las propuestas de Ponencia de valoración, urbana y rústica, de cada municipio, que constituyen el documento base para la valoración de los mismos.

Urbana

La Ponencia de valoración urbana consta fundamentalmente de la delimitación del suelo fiscalmente urbano del municipio y la división de éste en polígonos fiscales.

A cada polígono se le asigna un valor, obtenido en función de la edificabilidad media y el precio de venta en la zona.

Finalmente, en función de las características específicas de cada calle o incluso tramo de calle, se adapta a cada una de éstas el valor del polígono y se determinan el coeficiente de consolidación de la construcción y el de repercusión del suelo.

Rústica

La Ponencia de valoración rústica consta de un cuadro en el que figuran los valores de cada tipo y clase de tierra en función de su capacidad agrícola y los valores de mercado obtenidos mediante encuesta.

Tramitación

Elaborada la propuesta de la Ponencia de Valoración de la Riqueza Urbana o de la Riqueza Rústica de cada uno de los municipios, se constituye la correspondiente Comisión Mixta encargada de su tramitación, formada por tres representantes del Ayuntamiento afectado, tres del Gobierno de Navarra, y uno de la Cámara Oficial de la Propiedad

Urbana cuando se trata de la Ponencia de Urbana.

La tramitación consiste en una aprobación provisional, período de exposición al público de la Ponencia en las oficinas municipales, con recepción de reclamaciones de los afectados e informe del Ayuntamiento y aprobación definitiva. Ambas aprobaciones, así como la resolución de las reclamaciones presentadas, corresponden a la Comisión Mixta.

Procesado de la información

Cargada toda la información se procede a:

Construcción y edición de cartografía

Toda la información cartográfica mecanizada, la urbana a 1/500 y la rústica a 1/5.000, se integra y se editan:

- Hojas escala 1/500 del suelo urbano y rústico que le circunda.
- Hojas escala 1/5.000 de todo el territorio.
- Plano del núcleo urbano en una sola hoja a escala variable múltiplo de 500.

Bajo petición es suministrada cartografía a la escala y con el nivel de información que requiera el usuario.

Implantación del catastro

Completado con los valores catastrales el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial en el ámbito de cada uno de los municipios, se pone a disposición de los Ayuntamientos para que tomándolo como base acuerden la implantación del Catastro de la Riqueza Urbana o de la Riqueza Rústica en el término municipal; aprobando las bases impositivas, liquidables, la fijación del tipo de gravamen, la práctica de las liquidaciones y el establecimiento del período de recaudación.

Para la confección de las liquidaciones y recibos cobratorios los Ayuntamientos pueden solicitar la información del Registro en los soportes y con los formatos que se consideren más adecuados.

Conservación del Registro y de los Catastros

La conservación del Registro y Catastros de la Riqueza Rústica y Urbana tiene por objeto la permanente actualización y mantenimiento de los datos contenidos en los mismos y su recíproca coordinación.

Corresponde al Gobierno de Navarra la conservación del Registro y a los Ayuntamientos la conservación de los Catastros en base a los datos de aquél.

La conservación puede ser debida a causas habituales: cambios puntuales, desactualización de valores por transcurso del tiempo, pequeñas modificaciones del planeamiento, etc.; o por causas extraordinarias: cambios del planeamiento, realización de concentración parcelaria, etc.

La conservación por cambios extraordinarios se realiza siguiendo procedimientos similares a los empleados para la implantación del Registro y de los Catastros.

La conservación o mantenimiento habitual se basa fundamentalmente en:

Modificación por declaración o actuación de oficio

Corresponde a los Ayuntamientos:

- Recibir, supervisar y comprobar las declaraciones de variaciones formuladas por los interesados.

- Desarrollar la actividad inspectora conducente a detectar errores u omisiones.

- Informar y notificar, si procede, a los sujetos pasivos, los datos contenidos en los Registros o Catastros.

- Recibir, informar y resolver las reclamaciones o recursos de los sujetos pasivos a las Contribuciones.

- Remitir al Departamento de Economía y Hacienda las actuaciones que conlleven modificación de los datos del Registro.

Corresponde al Gobierno de Navarra:

- Recibir, supervisar y comprobar, en su caso, las variaciones remitidas por los Ayuntamientos a consecuencia de:

a) Declaraciones de variaciones formuladas por los interesados.

b) Actuaciones de oficio del Ayuntamiento.

c) Acuerdos o resoluciones de los Ayuntamientos sobre las reclamaciones o recursos planteados en relación con los Catastros o Contribuciones.

- Elaborar informes sobre los datos del Registro.

- Actualizar el Registro como consecuencia de las variaciones remitidas por los Ayuntamientos o por su actividad comprobadora.

- Comunicar a los Ayuntamientos los cambios introducidos en el Registro.

- Poner a disposición de los Ayuntamientos la información contenida en el Registro.

En general, el procedimiento seguido para un cambio puntual se inicia por la actuación del interesado que debe dirigirse al Ayuntamiento, donde rellena la correspondiente declaración, acompañada de los documentos acreditativos o informativos del cambio. El original de la declaración lo retiene el propio interesado, la primera copia queda en poder del Ayuntamiento y la segunda copia, junto con la documentación presentada, se envía al Departamento de Economía y Hacienda, donde se completa y se introduce en el Registro, confeccionándose la hoja de valoración de las unidades que han sufrido cambios y las hojas de notificación de los sujetos pasivos afectados. Estas hojas son enviadas al correspondiente Ayuntamiento para que, si procede, se notifique al sujeto pasivo, y las introduzca en el catastro municipal.

Actualización de los cuadros de valores

El Gobierno de Navarra anualmente puede fijar los valores de los tipos de construcción, que introducidos en el Registro actualizan los valores catastrales.

Por Decreto Foral 268/1988, de 18 de noviembre, el Gobierno de Navarra actualizó los cuadros de valores-tipo de las construcciones. En realidad se trata

de un solo cuadro con cinco tipos de valores diferentes, obtenidos todos ellos en relación con el tipo «residencial-colectiva-abierta-categoría media» que se configura como tipo base, para el que se determinaron cinco valores distintos, aplicables a cada uno de los grupos de población en que fueron clasificados los Ayuntamientos. Tales valores oscilan entre las 84.000 ptas./m² del grupo 1.º, del que únicamente forma parte el municipio de Pamplona, y 40.000 ptas./m² del grupo 5.º.

El incremento de valores catastrales por influencia exclusiva de la actualización del citado cuadro de valores en Pamplona es aproximadamente del 2,80%.

Revisión de Ponencias de Valoración

El Ayuntamiento debe revisar la Ponencia de Valoración al menos cada cinco años, y siempre que hubieran variado las circunstancias por las que se delimitó el suelo fiscalmente urbano, o los índices o valores en ella contenidos.

La revisión de la Ponencia de Valoración se inicia con la elaboración de la propuesta por parte del Ayuntamiento, exposición al público, recepción de reclamaciones y envío del expediente al Departamento de Economía y Hacienda, cuyos representantes en la Comisión Mixta, o ésta si existieran reclamaciones, aprueban la revisión o la devuelven al Ayuntamiento para su modificación. ■

Fermín Muñoz

Jefe del Servicio del registro Fiscal de la Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra